

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio N° 763

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente asunto, observa el Despacho que se encuentra vencido el término con que contaba el demandado José Luis Morales Fernández para dar contestación a la demanda sin que elevara pronunciamiento alguno, se tendrá por no contestada la demanda, además, se procederá al emplazamiento de todos los acreedores de la sociedad conyugal formada por el vínculo MORALES - MUÑOZ, en la forma requerida por los artículos 108 y 523 de La Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. TENER por no contestada la demanda por parte del señor JOSE LUIS MORALES FERNANDEZ.
2. ORDENAR el emplazamiento de todos los acreedores de la sociedad conyugal conformada por el vínculo MORALES - MUÑOZ, que se cran con derecho a intervenir dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal, advirtiéndole que conforme la normatividad vigente, este se surtirá acorde a lo establecido por el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 de la Ley 1564 de 2012, esto es, mediante la inclusión únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91f42e3c7fc6a99ee03e62fc87d23a0aa5085a774921e71b4c63cfa119f0008

Documento generado en 25/09/2020 11:44:06 a.m.